

cionamiento de la primera Asamblea del Consejo de la Juventud de Aragón, que deberá convocar en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si la Comisión Gestora, transcurridos los seis meses indicados anteriormente, no hubiera procedido a efectuar la convocatoria, ésta podrá ser realizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Aragón, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos, a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 168** *CORRECCION de erratas del Decreto 24/1985, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la segregación de la finca denominada «Pardina de Sierrahún», del término municipal de Nueno, y agregación posterior al de Sabiñánigo (Huesca).*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 18, de fecha 26 de marzo de 1985, se formula a continuación su rectificación.

En la página 258, párrafo segundo, línea quinta, donde dice «aprobada», debe decir «probada».

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

CORTES DE ARAGON

- 169** *LISTA definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Letrado de las Cortes de Aragón y anuncio del comienzo de la resolución de la fase de concurso.*

De conformidad con lo establecido en la base tercera de la convocatoria del concurso-oposición para proveer una plaza de Letrado de las Cortes de Aragón (BOA número 1, de 4 de enero de 1985, y número 3, de 18 de enero de 1985), se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOA número 11, de 22 de febrero, al no haberse producido ninguna reclamación al respecto.

El tribunal calificador de este concurso-oposición, constituido por las personas que determina la base primera de esta convocatoria, se reunirán, para iniciar la fase del concurso, el próximo día 16 de abril a las 11,30 horas.

Zaragoza, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de las Cortes,
ANTONIO EMBID IRUJO**

III. Otras disposiciones

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 170** *ORDEN de 28 de marzo de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Aragonesas en el año 1985.*

El Decreto 56/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas, señala en el punto 2 del artículo séptimo que «las Federaciones constituidas al amparo del presente Decreto gozarán de especial protección y apoyo por parte de la Diputación General de Aragón».

Consecuencia de ese objetivo de apoyo, y aun cuando la financiación de las Federaciones Territoriales no corresponde todavía a las Comunidades Autónomas, siendo responsabilidad de las Federaciones Nacionales, el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 incluye una partida para subvencionar programas específicos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Es objeto de la presente Orden aprobar las normas sobre los programas y actividades que pueden ser objeto de subvención, así como la forma y plazos dentro de los que pueden ser solicitadas tales ayudas.

Con base en todo lo expuesto, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas Aragonesas se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Podrán solicitar subvención todas las Federaciones Deportivas a que se refiere el Decreto 56/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades siguientes:

A) Programas especiales federativos para la extensión del deporte en Aragón, que se dividen en los siguientes grupos:

I.—Deportes incluidos en el programa especial del Consejo Superior de Deportes: Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol, natación, gimnasia, voleibol, tenis, tenis de mesa y pelota.

II.—Otros deportes considerados prioritarios en Aragón, no incluidos en los planes especiales del Consejo Superior de Deportes: Deportes de invierno, ciclismo, remo, piragüismo, halterofilia, hockey, patinaje, béisbol, lucha, rugby, deporte minusválidos, deportes tradicionales, montañismo, ajedrez y petanca.

III.—Otros deportes: Actividades subacuáticas, deporte aéreo, automovilismo, billar, bolos, boxeo, caza, colombofilia, colombicultura, esquí náutico, golf, hípica, judo, karate, motonáutica, pesca, salvamento y socorrismo, tiro con arco y tiro olímpico.

B) Apoyo a las competiciones deportivas de interés general: Abarcará las competiciones deportivas de interés para Aragón no incluidas en actividades ordinarias de las Federaciones Aragonesas o españolas cuyos participantes sean de carácter aficionado exclusivamente.

Con carácter excepcional podrán incluirse ayudas para la celebración de campeonatos de España o campeonatos de Aragón, estando considerados éstos como actividades ordinarias y por lo tanto con vías de financiación ya consolidadas.

Cuarto.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Deportes en Zaragoza y en las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, y deberán estar firmadas por el Presidente de la Federación respectiva.

Las que sean presentadas por Federaciones pendientes de elegir Presidente deberán estar firmadas por todos los componentes de la Junta gestora de la Federación.

Quinto.—1. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto en el que constarán:
 - Denominación del programa.
 - Desarrollo del programa.
 - Objetivos.

- Explicación del mismo.
- Instalaciones.
- Número de posibles participantes.
- Duración y fechas.
- Coordinadores y responsables técnicos de la actividad.
- Presupuesto del programa a realizar.
- Cuantía de la subvención que se solicite.
- Resumen del presupuesto del año 1984 detallando gastos e ingresos, y en particular las subvenciones recibidas de la Federación Española correspondiente por cualquier concepto.

2. Las solicitudes para las competiciones y campeonatos se ajustarán, en la medida de lo posible, a los requisitos anteriores, debiendo en todo caso presentar el presupuesto correspondiente a la actividad a realizar, en el que constarán los ingresos y gastos.

Sexto.—El plazo para la presentación de las solicitudes de subvención en los diferentes grupos finalizará el día 30 de abril de 1985.

Séptimo.—La Diputación General prestará el asesoramiento técnico necesario para la ejecución de los proyectos a través del Servicio de Promoción Deportiva de la Dirección General de Deportes.

Octavo.—Disposiciones finales.

1. Por la Dirección General de Deportes se establecerán las normas técnicas que precise la ejecución de la presente Orden.
2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

171 *ORDEN de 25 de febrero de 1985, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, sobre concesión administrativa a «CALOGAS, S. A.», para la prestación del servicio público de gas propano por canalización a seis edificios, con un total de ciento ochenta viviendas situadas en la calle de Antonio Leyva, sin número (barrio Oliver), de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.:

La empresa «CALOGAS, S. A.», a través de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de Zaragoza, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en seis edificios, con un total de ciento ochenta viviendas situadas en la calle Antonio Leyva, sin número (barrio Oliver), de Zaragoza, actualmente en funcionamiento desde el año 1978, en que fueron autorizadas por la Delegación Provincial de Industria y Energía, a nombre de la Comunidad de Propietarios, y a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Dos depósitos metálicos de 19.070 litros unidad y un depósito de 19.048 litros unidad, enterrados todos ellos para almacenamiento de gas propano licuado, con sus accesorios reglamentarios de seguridad y maniobra.

Tuberías de distribución de fluido gaseoso en acero estirado en frío, de montaje subterráneo y aéreo, y secciones apropiadas a los caudales a distribuir y provistas de las correspondientes llaves de corte.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se suministra gas propano para calefacción y usos domésticos a las ciento ochenta viviendas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y de conformidad con los Reales

Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, y a propuesta del Director General de Industria y Energía, he resuelto:

Otorgar a «CALOGAS, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en seis edificios, con un total de ciento ochenta viviendas situadas en la calle Antonio Leyva, sin número (barrio Oliver), de Zaragoza. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario, en el plazo máximo de dos meses a partir de esta Orden, deberá solicitar del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza el reconocimiento de las instalaciones y su conformidad con el proyecto al que se ajusta la concesión y con la Reglamentación vigente, a fin de formalizar la autorización de las instalaciones a nombre del nuevo titular. A tal efecto, y previa remisión al Servicio Provincial de un informe técnico emitido por entidad colaboradora, se levantará por dicho Servicio Provincial la correspondiente acta. Una copia de esta acta se remitirá a la Dirección General de Industria y Energía.

Segunda.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas reglamentarias, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados, aprobadas por Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de fecha 29 de marzo de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo octavo, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta a que se refiere la condición primera, se deberá comprobar por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicho Servicio, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.